



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3785

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2004ER10449, 25 de Marzo de 2004**, la señora **PAOLA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ**, Subdirectora Técnica de Parques, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Calle 134 entre Carreras 49 y 50, barrio Áticos de la colina, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **4959 del 06 de Julio de 2004**, en virtud del cual se considero viable la tala de Un (1) Uparán, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. **421 del 10 de Febrero de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a **CODENSA S.A.**, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar la Tala de Un (1) Uparán, ubicado en espacio público en la Calle 134 entre Carreras 49 y 50 de Bogotá000 D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor **FELIPE EDUARDO ESPITIA A**, el 15 de Marzo de 2005, quedando ejecutoriada el día **28 de Marzo de 2005**.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá



af





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3785

dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de Tala fue efectuado por **CODENSA S.A EPS**, a través de su Representante Legal y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa **CODENSA S.A EPS**.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **00655** del **20** de **Marzo** de **2009**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **1.36** Ivps, equivalentes a \$**131.458** M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

dm



up





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En merito de lo expuesto:

Nº

3785

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CODENSA S.A EPS, identificada con el NIT No **830037248-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte** (\$131.458 M/Cte), equivalentes a **1.36 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución No. 421 del 10 de Febrero de 2005**.

ARTICULO SEGUNDO: CODENSA S.A EPS, identificada con el NIT No **830037248-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade de la Carrera 30 con Calle 26, en la dirección distrital de tesorería, ventanilla No 2, con destino fondo cuenta PGA, bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO.-CODENSA S.A EPS, identificada con el NIT No **830037248-0** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM - 03 - 04- 1370**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

BOGOTÁ POSITIVA
Gobierno de la Ciudad

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3785

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa **CODENSA S.A EPS**, en la **Carrera 13ª No 93-66**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ. *su*
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *+*
APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-04-1370.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3785

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **20 de Marzo de 2009**, en la Calle 134 entre Carreras 49 y 50, Barrio Áticos de la Colina, localidad de Suba emitió Concepto Técnico de Seguimiento **No. 006559**, el 20 de Marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"(MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CL 134 ENTRE KR 49 Y 50, SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 421 DE 2005 RELACIONADO CON LA TALA DE UN URAPAN. SIN EMBARGO, SE DEBE REQUERIR A CODENSA LA EJECUCIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ARBORIZACION PARA BOGOTA. POR ÚLTIMO, NO SE DIO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA COMPENSACION ESTIPULADA EN LA RESOLUCION DAMA 421 DE 2005 EQUIVALENTE A 1,36 IVPS Y DEL ARTÍCULO QUINTO RELACIONADO CON EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO)"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la **Resolución No. 421 del 10 de Febrero de 2005**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar la como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 1.36 IVPS, que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458 m/cte), mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería- Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro"**.

QW

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

48

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

